

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	949
RADICADO:	760013110012-2022-00149-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	JOSELINO OCORO LASSO – AZALIA ALBA ANGULO QUIÑONES
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores JOSELINO OCORO LASSO y AZALIA ALBA ANGULO QUIÑONES, a través de apoderada judicial conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores JOSELINO OCORO LASSO y AZALIA ALBA ANGULO QUIÑONES, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada PAOLA ANDREA JIMENEZ ARGOTE, identificada

con C.C 1.143.932.883, portadora de la tarjeta profesional 378.893 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(5)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b1d15e88f3ef1c7805f0f44facc431a332c260136d691b10460af00e73df7**

Documento generado en 28/04/2022 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>